

NOVEDADES QUE DEBEMOS CONOCER

En verde el contenido favorable al obligado tributario y en rojo el contenido favorable a la Administración

¿Qué hacer para pagar menos teniendo en cuenta los cambios en el IRPF?

Como cada año se ha de tener presente, en relación con el IRPF de 2014, que se debe aprovechar este último mes del año 2014 para adoptar las medidas necesarias con el objeto de reducir la cuota impositiva a pagar en mayo-junio de 2015. Después del 31 de diciembre de 2014 no se podrá adoptar medida alguna al respecto.

Además, **con ocasión de la Reforma del IRPF aprobada mediante la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, se ha de prestar más atención todavía a esta cuestión puesto que, a diferencia de las Reformas de 1998, 2002 y 2006, esta modificación general del tributo no tiene la intención de que no haya perdedores.** En las regulaciones anteriores se había diseñado el impuesto y se habían introducido las medidas transitorias necesarias para que nadie pagara más tras la reforma. Esta situación no se produce en todos los casos en la presente modificación del IRPF.

Por esta razón se repasan aquí los mecanismos para reducir la cuota de IRPF a pagar en 2014 y en los años posteriores de acuerdo con el contenido de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de las modificaciones que se han introducido en la misma. Se incluyen algunos consejos destinados al ahorro fiscal.

- Recibir dividendos y participaciones en beneficios de sociedades

Antes de acordar el reparto de dividendos de sociedades anónimas o de participaciones en beneficios de sociedades limitadas se ha de analizar el tratamiento fiscal que van a recibir esta clase de rentas en 2014 y en 2015 y 2016.

Dividendos y participaciones en beneficios recibidos en 2014	Dividendos y participaciones en beneficios recibidos en 2015	Dividendos y participaciones en beneficios recibidos en 2016
Exención de los primeros 1.500 euros anuales	Eliminación de la exención de los primeros 1.500 euros anuales	Eliminación de la exención de los primeros 1.500 euros anuales
21% por los primeros 6.000 euros 25% por el tramo que va de 6.000,01 a 24.000 euros 27% por el resto	20% por los primeros 6.000 euros 22% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 24% por el resto	19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto
Ejemplo: 100.000 euros de dividendos Cuota a pagar 25.875 euros	Ejemplo: 100.000 euros de dividendos Cuota a pagar 22.880 euros	Ejemplo: 100.000 euros de dividendos Cuota a pagar 21.880 euros

Los repartos de beneficios procedentes de períodos impositivos en los que una sociedad tributó por el régimen de transparencia fiscal o por el régimen de sociedades patrimoniales quedan exentos de tributación a nivel del accionista y tampoco son objeto de retención en la fuente.

- Transmisiones de bienes inmuebles adquiridos con posterioridad al 31 de diciembre de 1994

Transmisiones durante el año 2014	Transmisiones durante el año 2015	Transmisiones durante el año 2016
Actualización del valor de adquisición	Eliminación de la actualización del valor de adquisición	Eliminación de la actualización del valor de adquisición
21% por los primeros 6.000 euros 25% por el tramo que va de 6.000,01 a 24.000 euros 27% por el resto	20% por los primeros 6.000 euros 22% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 24% por el resto	19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto
Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2014: 300.000 euros Cuota a pagar 19.238,40 euros	Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2015: 300.000 euros Cuota a pagar 27.680 euros	Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2016: 300.000 euros Cuota a pagar 26.480 euros

Cuando la transmisión recae sobre un bien inmueble cuya adquisición es posterior al 31 de diciembre de 1994 se hace necesario efectuar el cálculo de la cuota resultante derivada de esta operación **aunque existen muchas posibilidades de que la tributación sea superior en los años 2015 y 2016.**

- Transmisiones de bienes no inmuebles (acciones, participaciones en fondos de inversión, obras de arte) adquiridos con posterioridad al 31 de diciembre de 1994

Transmisiones durante el año 2014	Transmisiones durante el año 2015	Transmisiones durante el año 2016
No existe actualización del valor de adquisición	No existe actualización del valor de adquisición	No existe actualización del valor de adquisición
21% por los primeros 6.000 euros 25% por el tramo que va de 6.000,01 a 24.000 euros 27% por el resto	20% por los primeros 6.000 euros 22% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 24% por el resto	19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto
Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2014: 300.000 euros Cuota a pagar 31.680 euros	Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2015: 300.000 euros Cuota a pagar 27.680 euros	Ejemplo: Valor de adquisición 2000: 180.000 euros Valor de transmisión 2016: 300.000 euros Cuota a pagar 26.480 euros

Cuando los bienes objeto de transmisión no tienen la naturaleza de bienes inmuebles siempre será conveniente retrasar la enajenación de los mismos y proceder a la realización de la misma en los años 2015 y 2016.

Hay que destacar, además, que si a 31 de diciembre de 2014 no ha transcurrido un año de titularidad del bien que ha de ser objeto de transmisión se ha de retrasar la enajenación a 2015 puesto que, cualquiera que sea la duración de la tenencia del bien, se incluirá la ganancia dentro de la renta del ahorro y no de la renta general.

- Transmisiones de bienes adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994

Transmisiones durante el año 2014	Transmisiones durante el año 2015	Transmisiones durante el año 2016
Actualización del valor de adquisición en el caso de bienes inmuebles	Eliminación de la actualización del valor de adquisición en el caso de bienes inmuebles	Eliminación de la actualización del valor de adquisición en el caso de bienes inmuebles
Aplicación de los coeficientes de abatimiento sin límite cuantitativo	Aplicación de los coeficientes de abatimiento con el límite cuantitativo de 400.000 euros acumulados para las transmisiones que se produzcan a partir del 1 de enero de 2015	Aplicación de los coeficientes de abatimiento con el límite cuantitativo de 400.000 euros acumulados para las transmisiones que se produzcan a partir del 1 de enero de 2015
21% por los primeros 6.000 euros 25% por el tramo que va de 6.000,01 a 24.000 euros 27% por el resto	20% por los primeros 6.000 euros 22% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 24% por el resto	19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto

Con casi total probabilidad resultará más económica la transmisión de los bienes inmuebles adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 durante el año 2014 y no durante los años 2015 o 2016.

En las transmisiones que se efectúen a partir del 1 de enero de 2015 se habrá de seleccionar en qué supuestos aplicar el límite de los 400.000 euros sobre los que se aplican los coeficientes de abatimiento.

Antes de aplicar este límite es conveniente:

- Aplicar la exención por transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años.**
- Aplicar la exención por transmisión de otros bienes por mayores de 65 años con el límite máximo de precio de transmisión de 240.000 euros siempre que se destine el precio obtenido a la suscripción de rentas vitalicias.**
- Aplicar el límite de los 400.000 euros al resto de transmisiones seleccionando aquellas que hayan dado un mayor margen de ganancia de patrimonio de forma que se aprovechen mejor los coeficientes de abatimiento.**

Ej. Se venden acciones de la sociedad A por importe de 200.000 euros y se obtiene una ganancia de patrimonio de 50.000 euros y se venden acciones de la sociedad B por importe de 300.000 euros y se obtiene una ganancia de patrimonio de 100.000 euros.

La ganancia de patrimonio total asciende a 150.000 euros (50.000 euros + 100.000 euros)

Opción 1. Se descuenta del límite de 400.000 euros los 300.000 euros de las acciones de la sociedad B transmisión del inmueble y 100.000 euros de la transmisión de las acciones de la sociedad A.

La ganancia de patrimonio que se beneficia de los coeficientes de abatimiento es de 125.000 euros (100.000 euros derivados de la venta de las acciones de la sociedad B y 25.000 euros derivados de la venta de las acciones de la sociedad A).

Opción 2. Se descuenta del límite de 400.000 euros los 200.000 euros de la transmisión de las acciones de la sociedad B y 200.000 euros de la transmisión de las acciones de la sociedad A.

La ganancia de patrimonio que se beneficia de los coeficientes de abatimiento es de 116.666,66 euros (66.666,66 euros derivados de la venta de acciones de la sociedad B y 50.000 euros derivados de la venta de las acciones de la sociedad A).

- Reducciones por arrendamientos de bienes inmuebles destinados a vivienda habitual del arrendatario

Rentas obtenidas durante el año 2014	Rentas obtenidas durante el año 2015	Rentas obtenidas durante el año 2016
Reducción del 100% del rendimiento neto en caso de que el arrendatario tuviera menos de 30 años y tuviera rentas superiores al IPREM	Eliminación de la reducción del 100% del rendimiento neto	Eliminación de la reducción del 100% del rendimiento neto
Reducción del 60% del rendimiento neto en caso de arrendamiento de viviendas	Reducción del 60% del rendimiento neto positivo en caso de arrendamiento de viviendas	Reducción del 60% del rendimiento neto positivo en caso de arrendamiento de viviendas
Aplicación de las tarifas de la parte general del 24,75% al 52% (56% en Cataluña, 51,90% en Madrid)	Aplicación de las tarifas de la parte general del 20% al 47%	Aplicación de las tarifas de la parte general del 19% al 45%

Ha de destacarse que, desde el 1 de enero de 2015, la reducción del 60% se aplica únicamente en el caso de que exista un rendimiento neto de arrendamiento de vivienda positivo. Si el rendimiento neto tiene carácter negativo, no se aplica la reducción del 60% del rendimiento neto. **Por lo tanto, puede ser interesante retrasar las obras de conservación y mantenimiento y las obras de rehabilitación y mejora de forma que, en caso de que se generen pérdidas del arrendamiento las mismas, se compensarán sin límites con el resto de rentas de la parte general como, por ejemplo, las rentas del trabajo o de actividades económicas.**

- Rescate en forma de capital de planes de pensiones, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados

Rescates durante el año 2014	Rescates durante el año 2015	Rescates durante el año 2016
Reducción del 40% del capital percibido sin límites de base	Reducción del 40% del capital percibido sin límites de base	Reducción del 40% del capital percibido sin límites de base
En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, la reducción será de aplicación a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al que se produjo la contingencia	En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, la reducción será de aplicación a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al que se produjo la contingencia	En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, la reducción será de aplicación a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al que se produjo la contingencia
En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, la reducción sólo podrá ser de aplicación a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018	En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, la reducción sólo podrá ser de aplicación a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018	En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, la reducción sólo podrá ser de aplicación a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018
Aplicación de las tarifas de la parte general del 24,75% al 52% (56% en Cataluña, 51,90% en Madrid)	Aplicación de las tarifas de la parte general del 20% al 47%	Aplicación de las tarifas de la parte general del 19% al 45%

En el supuesto de que la persona física se acoja a la posibilidad de rescatar el plan de pensiones en forma de capital se mantiene el derecho a la aplicación de la reducción del 40% del importe total que se perciba (inversión e intereses acumulados) sin límite en relación con la cuantía sobre la que se aplica la reducción.

Dado el mantenimiento del régimen fiscal especial anterior durante un plazo razonable de tiempo resulta conveniente esperar al año 2016 para rescatar el plan de pensiones en forma de capital puesto que la parte no exenta tributará como renta del trabajo según una escala más baja que en el año 2014 y en el año 2015.

- Reducción de capital social con devolución de aportaciones o devolución de prima de emisión

Reducción durante el año 2014 o devolución de prima de emisión	Reducción durante el año 2015 o devolución de prima de emisión	Reducción durante el año 2016 o devolución de prima de emisión
Se califica como renta del capital mobiliario el valor de mercado que supere el importe del valor de adquisición de la participación en los fondos propios o en la prima de emisión aportada. La parte del valor de mercado que no supere el importe del valor de adquisición de la participación en los fondos propios o en la prima de emisión aportada.	Se califica como renta del capital mobiliario el valor de mercado que no supere el importe de las reservas acumuladas en la entidad. La parte del valor de mercado que supere el importe de las reservas acumuladas se empleará para anular el valor de adquisición de la participación en los fondos propios o en la prima de emisión aportada.	Se califica como renta del capital mobiliario el valor de mercado que no supere el importe de las reservas acumuladas en la entidad. La parte del valor de mercado que supere el importe de las reservas acumuladas se empleará para anular el valor de adquisición de la participación en los fondos propios o en la prima de emisión aportada.
	Cuando se repartan beneficios sociales con posterioridad a la realización de la reducción de capital social con devolución de aportaciones o de la devolución de la prima de emisión, el importe de los beneficios sociales que no supere las reservas acumuladas quedará exento de tributación.	Cuando se repartan beneficios sociales con posterioridad a la realización de la reducción de capital social con devolución de aportaciones o de la devolución de la prima de emisión, el importe de los beneficios sociales que no supere las reservas acumuladas quedará exento de tributación.
21% por los primeros 6.000 euros 25% por el tramo que va de 6.000,01 a 24.000 euros 27% por el resto	20% por los primeros 6.000 euros 22% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 24% por el resto	19% por los primeros 6.000 euros 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto

- Venta de la vivienda habitual por mayores de 65 años

La Reforma fiscal del IRPF mantiene la exención derivada de la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o gran dependencia.

- Venta de bienes por parte de mayores de 65 años

Una de las novedades introducidas por la Reforma fiscal del IRPF la constituye la introducción de la exención de gravamen de las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de cualquier tipo de bien por parte de mayores de 65 años siempre y cuando el importe máximo de las transmisiones no supere los 240.000 euros y se destine el importe derivada de las transmisiones en la suscripción de contratos de renta vitalicia en el plazo de 6 meses desde la transmisión.

Esta ventaja fiscal es complementaria de la exención derivada de la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años.

- Aportaciones a Planes y Fondos de Pensiones

Aportaciones durante el año 2014	Aportaciones durante el año 2015	Aportaciones durante el año 2016
Regla general: La menor de las dos cantidades siguientes: - 10.000 euros o - 30% de la suma de los rendimientos del trabajo o de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.	Regla general: La menor de las dos cantidades siguientes: - 8.000 euros o - 30% de la suma de los rendimientos del trabajo o de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.	Regla general: La menor de las dos cantidades siguientes: - 8.000 euros o - 30% de la suma de los rendimientos del trabajo o de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
En el caso de mayores de 50 años: - 12.500 euros o - 50% de la suma de los rendimientos del trabajo o de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.	Se elimina el régimen especial.	Se elimina el régimen especial
En el caso de aportación al plan de pensiones del cónyuge: - 2.000 euros anuales.	En el caso de aportación al plan de pensiones del cónyuge: - 2.500 euros anuales.	En el caso de aportación al plan de pensiones del cónyuge: - 2.500 euros anuales.

- Aportaciones a Planes individuales de ahorro sistemático

Los Planes individuales de ahorro sistemático son productos de seguro en los cuales el contratante, asegurado y beneficiario son la misma persona.

Desde el punto de vista fiscal, el límite máximo anual que puede ser aportado asciende a 8.000 euros y es independiente de los límites de aportaciones a Planes y Fondos de pensiones y otros instrumentos de previsión social. Asimismo, el importe total de las primas acumuladas en estos contratos no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente.

La ventaja fiscal no se produce en el momento de realizar la aportación sino **en el momento de recibir las prestaciones en forma de renta vitalicia que, para las primas con una antigüedad superior a 10 años, darán lugar a que las rentas acumuladas queden exentas de tributar a nivel del IRPF del tomador-asegurado-beneficiario.**

Con ocasión de la Reforma del IRPF el plazo de 10 años se ha reducido hasta 5 años desde el 1 de enero de 2015.

- Aportaciones a partidos políticos

La actual regulación de la financiación de los partidos políticos durante el año 2014 permite reducir en la base imponible del IRPF las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Coaliciones o Agrupaciones de Electores **con un límite máximo de 600 euros anuales.**

A partir del 1 de enero de 2015 se elimina esta reducción en la base que queda sustituida por una deducción en la cuota del 20% de las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores con la base máxima de 600 euros anuales.

- Ganancias y pérdidas de patrimonio

Desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de bienes cuya titularidad por parte del contribuyente tenga menos de un año de antigüedad en el patrimonio del transmitente se incluirán en la parte general de la base imponible que tributa a una tarifa progresiva.

A partir del 1 de enero de 2015 se ha previsto que las ganancias de patrimonio generadas por la transmisión de bienes incluidos en el patrimonio del contribuyente van a ser objeto de inclusión en la base imponible del ahorro cualquiera que sea el plazo de generación de la renta.

Ganancias de patrimonio durante el año 2014	Ganancias de patrimonio durante el año 2015	Ganancias de patrimonio durante el año 2016
Las ganancias de patrimonio generadas por la transmisión de bienes con antigüedad inferior a un año en el patrimonio del transmitente se incluyen en la parte general de la renta.	Las ganancias de patrimonio generadas por la transmisión de bienes con antigüedad inferior a un año en el patrimonio del transmitente se incluyen en la renta del ahorro.	Las ganancias de patrimonio generadas por la transmisión de bienes con antigüedad inferior a un año en el patrimonio del transmitente se incluyen en la renta del ahorro.
Aplicación de las tarifas de la parte general del 24,75% al 52% (56% en Cataluña, 51,90% en Madrid)	20% por los primeros 6.000 euros 22% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 24% por el resto	19% por los primeros 6.000 euros. 21% por el tramo que va de 6.000,01 a 50.000 euros 23% por el resto

- Compensación entre rentas en 2014

- Parte general de la renta

Los rendimientos incluidos en la parte general de la base imponible (rentas del trabajo; rendimientos de actividades económicas; rendimientos del capital inmobiliario; imputaciones de renta y determinados rendimientos del capital mobiliario) son compensables sin limitaciones. Las normas de cuantificación de los rendimientos permiten que, por ejemplo, los rendimientos de actividades económicas o del capital inmobiliario resulten negativos.

Esta norma puede ser especialmente interesante en los casos en los que existen pérdidas de actividades económicas por parte de un cónyuge e ingresos de rendimientos del trabajo por parte del otro cónyuge. Para estos supuestos acudir a la tributación conjunta resulta la solución más conveniente ya que permitirá la compensación entre una y otra clase de rentas cualquiera que sea el titular de la renta.

En el caso de las ganancias y pérdidas de patrimonio que se incluyen en la parte general de la base imponible (ganancias y pérdidas de patrimonio no procedentes de la transmisión de un bien o **ganancias y pérdidas de patrimonio generadas con una antigüedad inferior a un año**) se han de aplicar las siguientes reglas:

- Si el resultado es positivo se incluirá en la parte general de la base imponible.
- Si el resultado es negativo se compensará con el saldo positivo de las rentas incluidas en la parte general de la base imponible con el límite del 10 por ciento de estas últimas.
- Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden y la compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes.
- **De forma transitoria, las pérdidas patrimoniales que se incluyen en la parte general de la renta generadas a lo largo de los años 2010, 2011 y 2012 se podrán compensar con las ganancias generadas en el año 2014 y en caso de insuficiencia de saldo con las rentas de la parte general con el límite del 25 por ciento de estas últimas.** La suma de la compensación generada en el año 2014 y la correspondiente a ejercicios anteriores no prescritos no podrá superar en ningún caso el 25 por ciento de las rentas de la parte general.

Renta del ahorro

En el caso de las rentas del ahorro se ha de distinguir entre rendimientos del ahorro y ganancias y pérdidas patrimoniales (ganancias y pérdidas de patrimonio generadas con una antigüedad superior al año).

Ganancias patrimoniales - Pérdidas patrimoniales = + Se suman al saldo resultante de sumar los rendimientos del ahorro. - Se compensan con las ganancias de patrimonio que se generen en los cuatro años siguientes (la compensación se produce hasta el límite máximo posible en estos años)

Rendimientos del ahorro

- Pérdidas del ahorro
- = + Se suman al saldo resultante positivo de las ganancias patrimoniales
- Se compensan con los rendimientos del ahorro que se generen en los cuatro años siguientes (la compensación se produce hasta el límite máximo posible en estos años)

Por ejemplo, si hay pérdidas potenciales en acciones que cotizan en bolsa cuya titularidad es de una antigüedad superior a doce meses se pueden generar tales pérdidas mediante la venta de las acciones con el objetivo de compensarlas con las ganancias de patrimonio generadas en el ejercicio 2014 derivadas de bienes cuya antigüedad es superior a doce meses (con la precaución de no volver a recomprar acciones de la misma sociedad en el plazo de dos meses desde la transmisión ni en el plazo de doce meses si no cotizan en un mercado organizado).

Como complemento de la modificación de la definición de rentas del ahorro cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2014, se ha previsto la siguiente medida transitoria:

Las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales cualquiera que fuera su plazo de generación y producidas en los períodos impositivos 2010, 2011 y 2012 que se encuentren pendientes de compensación a 1 de enero de 2013 se seguirán compensando con las ganancias y pérdidas de patrimoniales generadas cualquiera que fuera su plazo de generación.

Si hay interés en la transmisión de algún bien o derecho que genere una ganancia de patrimonio cuya titularidad tiene una antigüedad inferior a doce meses, se puede esperar al 1 de enero de 2015 para transmitirlo. Cualquiera que sea la antigüedad se tratará de una renta del ahorro.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual
- Deducción estatal por adquisición de vivienda habitual

Una de las novedades más importantes que se han producido en el IRPF en relación con el ejercicio 2013 ha sido la de la eliminación de la deducción por adquisición de vivienda habitual para las adquisiciones posteriores al 31 de diciembre de 2012.

Dada la importancia económica de esta deducción para numerosos contribuyentes se han fijado una serie de medidas transitorias. Existe un listado de supuestos en los que **sí se podrá aplicar la deducción por adquisición de vivienda:**

- a) Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma.
- b) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
- c) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

Para poder beneficiarse de la deducción de vivienda habitual de forma transitoria se exige que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas para la adquisición o construcción de la vivienda en un período impositivo anterior al 1 de enero de 2013. No se exigirá el cumplimiento de esta condición cuando no se hubiera aplicado la deducción por adquisición de vivienda habitual por no haber superado el importe reinvertido la base de deducción de la adquisición de la vivienda habitual anterior a la que es objeto de la nueva adquisición.

Este régimen transitorio se mantiene en la Reforma del IRPF.

- **Deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual**

En el caso de Cataluña **el tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda habitual también ha sido suprimido.**

De forma transitoria, en los supuestos señalados con anterioridad, se mantiene la deducción por adquisición de vivienda habitual.

En los siguientes casos **la deducción por adquisición de vivienda habitual es del 9%:**

- a) Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del Impuesto siempre que su base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 30.000 euros. En caso de tributación conjunta este límite se computa de forma individual para cada uno de los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual durante el ejercicio.
- b) Haber estado en situación de desempleo durante 183 días o más durante el ejercicio.
- c) Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- d) Formar parte de una unidad familiar que incluya como mínimo un hijo en la fecha de devengo del Impuesto.

El **6% en el resto de casos.**

La base máxima de la deducción será de 9.040 euros anuales.

- Deducción catalana por rehabilitación

Existe una deducción catalana por rehabilitación de vivienda habitual igual al 1,5% de las cantidades satisfechas en el período impositivo para la rehabilitación de la vivienda habitual.

La base máxima de esta deducción se establece en el importe aprobado por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como base máxima de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Las obras de rehabilitación han dejado de producir el derecho a la deducción estatal durante el año 2013.

- Deducción estatal por arrendamientos

Si se dan determinadas condiciones en cuanto a la base imponible declarada por el contribuyente, éste tendrá derecho a deducir una parte de los pagos derivados del alquiler de su vivienda habitual.

La base imponible ha de ser inferior a **24.107,20 euros anuales**.

La base máxima de la deducción será de:

- a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: **9.040 euros anuales**.
- b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: **$9.040 - (1,4125 \times (\text{Base imponible} - 17.707,20))$**

Se suprime la deducción desde el uno de enero de 2015. Pero se regula un régimen transitorio que permite seguir practicando la deducción a aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- **Con anterioridad a 1 de enero de 2015 hubiesen celebrado un contrato de arrendamiento por el que hubiera satisfecho con anterioridad al 1 de enero de 2015 alguna cantidad por el alquiler de su vivienda habitual.**
- **Resultará necesario que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por el alquiler de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.**

- Deducción catalana por arrendamientos

Aunque no todas, la mayoría de Comunidades Autónomas han establecido sus propias normas sobre deducción por el pago de alquiler de la vivienda habitual. Cataluña es una de las Comunidades que sí lo ha hecho.

La deducción se aplica a las siguientes clases de contribuyentes:

- Los que tengan 32 años o menos en la fecha del devengo del IRPF
- Los que hubieran estado en paro durante 183 días durante el ejercicio.
- Los que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Los que sean viudos o viudas y tengan 65 años o más.
- Los que pertenezcan a una familia numerosa.

En cuanto al importe de las rentas percibidas, se establece como límite máximo el de que su base imponible total, **menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 20.000 euros anuales en tributación individual y a 30.000 euros anuales en el caso de tributación conjunta.**

Las cantidades satisfechas en concepto de alquiler deben exceder del **10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.**

Los contribuyentes han de identificar al arrendador haciendo constar su NIF en la correspondiente autoliquidación.

El importe de la deducción es del 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual con los siguientes máximos:

- 300 euros anuales.
- 600 euros anuales en caso de pertenecer a una familia numerosa.

Una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de un importe de deducción superior a 600 euros.

- Deducciones por donativos

Existen diversas modalidades de donativos o donaciones que dan lugar a deducciones para las personas que los efectúan:

- **Deducción por donativos a entidades susceptibles de beneficiarse de las ventajas del mecenazgo enumeradas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo** (ej. Estado, Universidades públicas, fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública, Iglesia Católica...).

i. 30 por 100 de las cantidades destinadas a la realización y desarrollo de actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

ii. 25 por 100 de la demás donaciones y aportaciones.

- **Deducción por donativos a las fundaciones reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública a las que no se les aplique la Ley 49/2002:**

i. 10 por 100 de las cantidades donadas.

- **Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial**

Los contribuyentes tendrán derecho a una deducción en la cuota del 15 por 100 del importe de las inversiones o gastos que realicen para:

a) La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, realizada fuera del territorio español para su introducción dentro de dicho territorio, siempre que los bienes sean declarados bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general de bienes muebles en el plazo de un año desde su introducción y permanezcan en el territorio español y dentro del patrimonio del titular durante al menos cuatro años.

La base de esta deducción será la valoración efectuada por la Junta de calificación, valoración y exportación de bienes del patrimonio histórico español.

b) La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural conforme a la normativa del patrimonio histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.

- c) La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras de su propiedad situados en el entorno que sea objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales y paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO situados en España.

Estas deducciones se mantienen en la Reforma del IRPF.

- Deducciones por donativos catalanas

La Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido otras deducciones vinculadas con la realización de donativos por parte de los contribuyentes.

Se trata de las siguientes:

- Deducción por **donativos a favor del Institut d'Estudis Catalans, de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana** y que figuren en el censo de estas entidades que elabora el Departamento competente en materia de política lingüística.

El importe de la deducción es del **15 por 100 de las cantidades donadas con el límite máximo del 10 por 100** de la cuota íntegra autonómica.

- Deducción por **donativos que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas y los promovidos o participados por la Generalitat que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.**

El importe de la deducción se fija en el **25 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.**

- Deducción por **donativos a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente** del departamento competente en la materia.

El importe de la deducción se fija en el **15 por 100 de las cantidades donadas, con el límite máximo del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica.**

- Deducciones vinculadas al fomento de actividades empresariales
- Deducción estatal:

Se ha introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores siguiendo el ejemplos de algunas Comunidades Autónomas **una deducción en la cuota del IRPF vinculada a la realización de inversiones en el capital social de una empresa.**

Para gozar de esta deducción es necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La entidad que recibe la inversión ha de revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

- b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.
- c) El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

- d) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
- e) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales

de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

- f) No se puede tratar de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

La base de la deducción está compuesta por las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación con la base máxima de 50.000 euros anuales. No formará parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma de residencia.

El tipo de deducción es del 20 por ciento.

Se mantiene esta deducción en la Reforma del IRPF con la posibilidad de que a la aportación dineraria se le puede aportar igualmente conocimientos profesionales o empresariales que faciliten el desarrollo de la actividad.

- Deducción autonómica catalana:

Al igual que existe en otras Comunidades Autónomas, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha introducido una serie de deducciones relacionadas con el fomento de las actividades empresariales.

Se trata de la deducción en concepto de inversión por **un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación y de la inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.**

RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE DEBEMOS CONOCER

En verde el contenido favorable al obligado tributario y en rojo el contenido favorable a la Administración

LGT

El cómputo de seis meses de interrupción justificada de las actuaciones inspectoras engloba todas las solicitudes de información efectuadas a las Administraciones tributarias de otros Estados

A efectos de cómputo del plazo de duración de los doce meses de duración del procedimiento inspector, la Ley General Tributaria admite la existencia de una serie de **interrupciones justificadas tasadas susceptibles de no incluirse en el cómputo de los doce meses.**

En el supuesto de que los órganos de inspección soliciten información a una Administración tributaria situada en otro Estado de la Unión Europea se produce una interrupción del plazo de prescripción por una duración máxima de seis meses.

La cuestión que se plantea en **la Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de octubre de 2014 (recurso 686/2012)** consiste en determinar si este plazo es un único plazo que se aplica a la totalidad de las solicitudes de información formuladas a las Administraciones de otros Estados miembros o si, por el contrario, se aplica un nuevo plazo de seis meses cada vez que se produce una solicitud de información a la Administración extranjera.

La Audiencia Nacional considera que **el plazo de seis meses se ha de computar como una unidad cuyo cómputo se inicia en la fecha de la primera petición de información sea cual sea el número de informes pedidos y la fecha de envío de éstos. Se trata de evitar que la multiplicación de las solicitudes de información permita a los órganos de inspección desvirtuar el plazo de duración del procedimiento de inspección fijado inicialmente en doce meses.**

En el mismo sentido se pueden citar las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2008 (recurso de casación 2224/6, FJ 3º), de 18 de febrero de 2009 (recurso de casación 1932/06, FJ 4º), de 18 de febrero de 2009 (recurso de casación 1934/06, FJ 4º) y 31 de mayo de 2010 (recurso de casación 2259/05, FJ 3º).

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se admite la utilización de la escritura pública como medio sustitutivo de la factura a efectos de justificar la deducción de las cuotas de IVA soportadas

La **Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 2014 (recurso 473/2013)** ha de decidir sobre la consideración o no de la escritura pública de compraventa como documento equivalente a la factura a los efectos de justificar la repercusión del IVA.

Esta Sentencia reconoce que la equiparación entre la posesión de la correspondiente factura y la posesión de una escritura pública que cuente con todos los datos que las facturas han de contener a excepción del número de factura, **no deja de ser excepcional y solo posible, a los efectos de ejercer el derecho a la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido, si la operación gravada está fehacientemente acreditada.**

Esta tesis se apoya en el hecho de que la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha decretado que todas las obligaciones formales del Impuesto sobre el Valor Añadido están pensadas para facilitar la correcta aplicación de tal tributo, de cuyo mecanismo forma parte indisoluble el derecho a la deducción. Además, **una aplicación desproporcionada de esas exigencias adjetivas puede hacer quebrar el objetivo básico al que sirve el reconocimiento del derecho a deducir que no es otro que el de garantizar la plena neutralidad del Impuesto sobre el Valor Añadido, clave de bóveda que sujeta la configuración de este tributo.**

La conclusión a la que ha llegado el Tribunal Supremo es que **se ha reputado conforme a derecho la deducción de cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido por un sujeto pasivo que no estaba en posesión de la correspondiente factura pero sólo si contaba con una escritura pública que contuviese todos los datos esenciales que en aquélla han de constar para acreditar fehacientemente la existencia de la operación gravada.**

En el mismo sentido se puede citar la Sentencia de 10 de marzo de 2014 (recurso de casación 5679/2011).

Esta equiparación entre escritura pública y factura no resulta de aplicación para la rectificación de la factura inicialmente emitida.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La ausencia de previsión en los estatutos mercantiles de la retribución del administrador social conduce a calificar las rentas satisfechas al mismo como de rentas del capital mobiliario y no como rentas del trabajo

Una persona física tiene la condición de socio titular del 99,99% de las participaciones sociales de una sociedad y de administrador único de la misma en la que ejerce funciones de gestión y dirección. Esta persona física recibe una retribución por la actividad desarrollada.

Los órganos de inspección consideran que, en base al hecho de que la sociedad limitada no ha previsto en sus estatutos sociales la retribución del administrador, y a la aplicación de la teoría del vínculo por la cual la relación existente entre el administrador y la sociedad es de carácter exclusivamente mercantil y en ningún caso existe una relación laboral de carácter especial de alta dirección, se ha de recalificar la renta percibida por la persona física de renta del trabajo personal a renta del capital mobiliario.

La **Audiencia Nacional en su Sentencia de 8 de octubre de 2014 (recurso número 376/2013)** confirma la necesidad de **recalificar la renta percibida por la persona física considerando que la misma tiene la naturaleza de una renta del capital mobiliario derivada de su condición de socio de la sociedad**, en virtud de lo previsto en el artículo 23.1.a.4 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que califica como rentas del capital mobiliario “cualquier utilidad...procedente de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe”.

El contenido de esta Sentencia nos invita a realizar las siguientes reflexiones:

- Desde el punto de vista del IRPF, la decisión adoptada por la Audiencia Nacional es favorable a los intereses del contribuyente puesto que la nueva calificación de la renta como renta del capital mobiliario supone modificar el destino de la misma en el momento de integrar y compensar las rentas. La calificación de la renta como renta del capital mobiliario supone incluir la misma dentro de la categoría de las rentas del ahorro y no dentro de la categoría de las rentas generales como sucede en el caso de rendimientos del trabajo.
- Sin embargo, **la calificación de la renta como renta del capital mobiliario dificulta el cumplimiento de las condiciones legalmente impuestas para que la persona física goce de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio por la titularidad de las participaciones sociales en la SL. También dificulta el cumplimiento de los requisitos legales para poder beneficiar a sus herederos**

de la reducción por transmisión de empresas familiares en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- La recalificación supone la actuación de la Administración tributaria consistente en examinar la declaración del contribuyente de forma crítica en base al contenido de la Ley y analizando las circunstancias jurídicas, económicas y materiales para dar el tratamiento fiscal adecuado a los flujos monetarios que se han producido. Parece obvio que en un supuesto como el planteado la situación material, económica y jurídica supone que una persona física ejerce las funciones de gestión y dirección de una sociedad y que esta actuación está fundamentada en su nombramiento como administrador social de la SL. **El hecho de que un incumplimiento legal como es la previsión estatutaria de que el administrador social ha de ser retribuido no es un elemento de suficiente importancia como para modificar la calificación jurídica de la renta percibida que se apoya en la realidad de la actuación personal y del control del funcionamiento de la sociedad y que habría de dar lugar al mantenimiento de la calificación de la renta como renta del trabajo y no como renta del capital mobiliario.**

Una señora mayor de 65 años es titular desde hace veinte años de la mitad de su vivienda habitual que compartía con su esposo titular de la otra mitad. Tras la defunción de su esposo, la señora hereda la otra mitad de la vivienda. Desea saber si, en el caso de que proceda a la venta de la totalidad de la vivienda habitual, puede acogerse a la exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años.

La Dirección General de Tributos exige, a efectos de aplicar la exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años, que el transmitente tenga la condición de pleno propietario de la finca objeto de transmisión y que la misma haya adquirido la condición de vivienda habitual por el transcurso del plazo legal de tres años.

La Dirección General de Tributos dice en su respuesta a la Consulta 0234-05 de 22 de julio de 2005 que, dado que la señora mayor de 65 años no ha residido en la vivienda más de tres años a título de plena propietaria de la mitad indivisa de la finca que adquirió por vía sucesoria, no resulta aplicable la exención de la ganancia de patrimonio derivada de la transmisión de dicha mitad indivisa de la herencia.

Por el contrario, sí que estará exenta la ganancia de patrimonio derivada de la transmisión de la mitad indivisa de la herencia de la que ya era plena propietaria desde hacía veinte años.

Como consecuencia de la defunción de su madre que tenía la condición de usufructuaria vitalicia, una persona física se beneficia de la consolidación del dominio sobre una finca de la que disponía de la nuda propiedad. Los derechos de usufructo y nuda propiedad tienen su origen en la defunción del padre y marido de los titulares de los derechos. La cuestión que se plantea es la de determinar el valor a declarar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la consolidación del dominio.

En el artículo 51.2 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se prevé que, en el momento en el que se produce la consolidación del dominio en sede del nudo propietario, éste ha de proceder a liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que ya había liquidado inicialmente en el momento de recibir la nuda propiedad.

La base imponible en este hecho imponible consiste en el valor atribuido al derecho real de usufructo en el momento de la constitución del mismo. Es decir, el valor que se le atribuyó en el momento de defunción del titular inicial del bien.

Lo que dicen Sus Señorías

Con ocasión de la aprobación de la Reforma fiscal el pasado día 20 de noviembre de 2014 los Diputados al Congreso, representantes del pueblo español a través de diversos partidos políticos, han efectuado una serie de reflexiones en relación con el contenido de dicha Reforma fiscal.

Algunos de los comentarios reproducidos en el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados son realmente sorprendentes ya que denotan un manifiesto desconocimiento del ordenamiento jurídico-tributario que ellos mismos contribuyen a elaborar. No se trata de juzgar la opinión que una persona puede tener sobre unos cambios normativos en función de su ideología política sino de manifestar necesidades de cambios normativos donde no se necesitan o de afirmar realidades jurídicas que no son tales desde el punto de vista del Derecho positivo. Este fenómeno es fruto del elevado nivel de desconocimiento de la normativa fiscal vigente.

Algunos ejemplos pueden demostrar esta realidad.

Sra. Maria Olaia Fernández Dávila (BNG)	Solicita la extensión de la reducción del tipo impositivo del IVA a los libros de texto.	Los libros ya sean de texto o no tributan al tipo del 4% de IVA antes y después de la subida del IVA que tuvo lugar el día 1 de septiembre de 2012. Art.91.Dos.1.2º Ley 37/1992
--	--	--

Sra. Teresa Jordà i Roura (ERC)	Considera que es injusto que comprar maquinaria agrícola o ganadera para producir tribute al mismo tipo de IVA que comprar	El IVA es un impuesto neutral para los empresarios. En el caso de comprar maquinaria agrícola o
------------------------------------	--	--

	un coche de lujo.	ganadera las cuotas de IVA soportadas pueden ser deducidas por las empresas productoras respecto de las cuotas de IVA que repercuten ya sea en el régimen general o en el régimen especial de agricultura y ganadería (en este caso vía la entrega de compensaciones a los productores). En el caso de adquisición de un vehículo de lujo el comprador ha de pagar como cuota de IVA el 21% del valor del mismo. Cuanto mayor es el precio del vehículo mayor es la cuota tributaria ingresada en la Hacienda Pública. El comprador no se puede deducir cuota alguna de IVA por la adquisición de una vivienda de lujo.
--	-------------------	---

Sr. Josep Sánchez Llibre (CiU)	La rebaja del tipo de IVA aplicable al sector de las flores ornamentales del 21 al 10% hará que este sector pueda competir con los grandes competidores como son Holanda, Portugal y Francia	En las ventas de flores ornamentales y del resto de productos que se efectúen por parte de una empresa de la Unión Europea a empresas de otros países miembros de la Unión Europea o con destino fuera de la Unión Europea NO se ha de repercutir el IVA. Por lo tanto, no es el IVA el elemento que distorsiona
--------------------------------	--	--

		la competencia internacional en el mercado.
--	--	---

Sr. Pedro Saura García (PSOE)	Luxemburgo es un paraíso fiscal en el que las sociedades del IBEX tienen domiciliadas treinta y siete sociedades.	El Real Decreto 1081/1991, de 5 de julio, incluía como uno de los paraísos fiscales las sociedades holding creadas según la normativa de Luxemburgo del año 1929. En el año 2003 se modificó este reglamento en el sentido de que se estableció la regla por la cual los países o territorios que firmaran un Convenio de Doble Imposición con cláusula de intercambio de información entre Administraciones tributarias o un Acuerdo de intercambio de información entre Administraciones tributarias dejaría de ser considerado como paraíso fiscal cuando estos textos entrasen en vigor. El 16 de julio de 2010 entró en vigor el Protocolo que modifica el Convenio de doble imposición entre España y Luxemburgo de 10 de noviembre de 2009 que establece un sistema de intercambio de información entre Administraciones
-------------------------------	---	--

		tributarias de los dos países. En esta fecha Luxemburgo deja de ser considerado paraíso fiscal desde el punto de vista de la normativa española.
--	--	--



Dr. José María Tovillas Morán

Profesor Titular de Derecho

Financiero y Tributario de la Universidad de Barcelona

jmtovillas@ub.edu

Los números anteriores de FISCALMANÍA pueden consultarse en www.fiscalmania.es

